

"Incidente N° 1 – Damnificado: B , Arnaldo Daniel y otro. Imputado: Á , Pablo Damián s/ incidente de incompetencia".
CCC 1440/2023/TO1/1/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 5, y el Juzgado en lo Correccional n° 2 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra Pablo Damián Á en la que resultó procesado por encubrimiento y alteración de la numeración de un objeto registrable.

El tribunal nacional, a instancias del planteo de la defensa, declinó parcialmente la competencia a favor del juzgado provincial que instruía el robo del vehículo ocurrido en jurisdicción bonaerense y posteriormente incautado en esta Capital con las placas patentes sustraídas a otro, en esta ciudad. Para así decidir, sostuvo que entre el delito de encubrimiento de la sustracción de las placas y la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, existiría una unidad de acción insusceptible de ser escindida.

El juez provincial, por su parte, aceptó la competencia únicamente en lo atinente al posible delito de encubrimiento del hurto de las placas cometido en esta Capital, dado que, a su entender, debería seguir la misma suerte que el del encubrimiento del robo del rodado que tuvo lugar en jurisdicción bonaerense y cuya investigación se encuentra a su cargo. Sin embargo, rechazó conocer acerca de la sustitución las chapas patentes, dado que, según su parecer, su investigación competiría a la justicia federal en tanto habría perjudicado el normal desenvolvimiento de un organismo nacional.

Devueltas las actuaciones al tribunal nacional, mantuvo su criterio y con la elevación del incidente a la Corte, dio por trabada la contienda.

En primer lugar, cabe destacar que V.E. tiene resuelto que es presupuesto necesario para una concreta contienda negativa de competencia que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 325:950;

326:4382; 327:6063; 328:2932, entre otros), circunstancia que no se verificó en autos, dado que el juez bonaerense no atribuyó el conocimiento de la causa a la justicia ordinaria de esta Capital, sino que fundamentó su rechazo en el entendimiento de que sería competente la justicia federal para conocer de la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal.

En atención a que el conflicto ha quedado circunscripto a la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -sustitución de placas- cabe recordar que el Tribunal tiene dicho que es de competencia de la justicia ordinaria, ya que no tiene entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008).

Ahora bien, dado que el juzgado provincial aceptó el juzgamiento del delito de encubrimiento de la sustracción de las chapas patentes perpetrado en esta ciudad, y sólo rechazó el conocimiento relativo a la sustitución de esas placas, pienso que a fin de evitar pronunciamientos contradictorios, corresponde al juzgado bonaerense expedirse acerca de la totalidad de los hechos, sin perjuicio de lo que surja del posterior curso de la causa (Fallos: 291:272 y 293:405).

Buenos Aires, 20 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.02.2024 11:39:29